



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>SUSTANCIACIÓN:</b>	206
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
<b>CAUSANTES:</b>	MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ Y OTRA
<b>INTERESADOS:</b>	ALBEIRO ANTONIO GUTIÉRREZ AGUDELO Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	05861-40-89-001-2019-00095-00
<b>ASUNTO:</b>	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE A LAS PARTES

Una vez estudiado el plenario, encuentra este Despacho Judicial que para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se instaló audiencia de inventarios y avalúos, diligencia que tuvo que ser suspendida debido a la siguiente anotación:

*“Consecuente con lo anterior, el Despacho procede a realizar el control de legalidad conforme a los preceptos del artículo 132 del C.G del P., para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.*

*Control de legalidad, que se hará en los siguientes términos:*

*-Se aclara que el presente trámite se trata de una sucesión Doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los señores MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ y MARÍA JESÚS AGUDELO VIUDA DE GUTIÉRREZ (fallecida el día 16 de enero del año de 1971.)*

*-Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá y en Venecia (Ant.), para efectos de verificar si el señor MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ y MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ MOLINA son o no las mismas personas.*

*-Se le ordena al apoderado de la parte interesada para que llegue al proceso cuales son los bienes relictos y los porcentajes sobre los mismo, que tiene o tenía el extinto MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, padre de los señores ALBEIRO ANTONIO, EDILMA DEL SOCORRO y LUZ ENEIDA GUTIÉRREZ AGUDELO, conforme a los antecedentes registrales que obran en la respectiva Oficina de*

*Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), los cuales deben ser aclarados por el apoderado de la parte solicitante.”.*

Por lo tanto, en aras de resguardar el debido proceso y las formas propias del juicio, por cuanto se trata de una información indispensable en este tipo de procesos, esta agencia judicial encuentra imperioso frente a lo que está debatido, requerir a las partes para que informen el trámite realizado con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Aunado, se advierte que no es de recibo la solicitud de fijación de audiencia de inventarios y avalúos, radicada por el abogado BEDOYA DUQUE, por lo antes expuesto; respecto al trabajo de inventarios y avalúos el togado indica que por error remitió este, razón por la cual no se le impartirá trámite alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 88</p> <p>Venecia (Ant.) 29 de noviembre de 2022</p> 
<p><b>YEISON F. ARANGO YEPES</b> <b>SECRETARIO</b></p>